



Bogotá, D.C. 23-02-2024

Señora

ANA LUCILA RODRIGUEZ ✓

Dirección: CL 54 H SUR N° 3 - 54 ✓

Teléfono: 3156860869 ✓

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta radicado CVP 202417000036352 de 20 de febrero de 2024**

Referencia: Proyecto cesión a título gratuito Caja 23 Carpeta 06

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación en atención a su petición radicada bajo el número contenido en el asunto, mediante la cual solicita original de la Resolución 1746 del 13/11/2014, se permite remitir copia auténtica del precitado acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de usted requerir información adicional u otro servicio lo invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de atención al Ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No 54-13 primer piso, de lunes a viernes en los horarios de 7.30 A.M a 4.30 PM, o por medio de nuestros canales virtuales www.cajaviviendapopular.gov.co

Cordialmente,



PATRICIA PINZON DURAN ✓

Directora Técnica de Urbanizaciones y Titulación ✓

Fecha de radicación: 23-02-2024

Adjunto: Copia autentica Resolución N° 1746/2014

Proyectó: JULIETTE ANDREA ESPINOSA MORENO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN *Jam*



Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista del Director Jurídico

21 NOV 2014
EJP
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
RESOLUCION No 1746



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

13 NOV 2014

Continuación de la resolución

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal

Página 4 de 7

octubre del dos mil catorce (2014) además, en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del literal f) del artículo 14 del Decreto 4825 de 2011 se analiza si es procedente realizar la afectación a vivienda familiar del predio y en consecuencia se estudia el expediente en los términos de los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la ley 854 de 2003, generando la ficha jurídica que donde se evalúa dicha situación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)(s) ANA LUCILA RODRIGUEZ PINEDA- identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 20792270, Respectivamente -, de estado civil SOLTERO (A) el siguiente bien fiscal: Lote número 009 de la Manzana 093 del DESARROLLO INCOMPLETO DANUBIO AZUL ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido actualmente con la nomenclatura CL 54H SUR 3 54, con área aproximada de 68 m², cédula catastral números 002577930900000000, con código de sector catastral No. 002577, CHIP AAA0029EABS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 40651100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de fecha 10/17/2013 conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma.

PARÁGRAFO 1: Los especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial de conservación catastral son los siguientes:

NORTE: con el colindante CL 54G 3 51, en una distancia de 6 metros, comprendidos entre los mojones C-D.

SUR: con el colindante CL 54 H S, en una distancia de 6 metros, comprendido entre los mojones A-B.

ORIENTE: con el colindante CL 54H S 3 46; en una distancia de 11.4 metros, comprendido entre los mojones D-A.

OCCIDENTE: con el colindante CL 54H S 3 60; en una distancia de 11.4 metros, comprendido entre los mojones B-C.

PARÁGRAFO 2: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 3: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.



COPIA CON 105

RESOLUCION No 1746

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

Continuación de la resolución

13 NOV 2014
13 NOV 2014
Fiscal
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
Página-3-de-7

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal:

Que la cesión gratuita se efectúa mediante esta Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituye título de dominio, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y será plena prueba de la propiedad.

Que el (la) (los) señor(a)(s) ANA LUCILA RODRIGUEZ PINEDA -identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 20792270; Respectivamente, de estado civil SOLTERO (A) acreditó su calidad de ocupante de acuerdo a lo establecido en los artículo 2 y 7 del Decreto 4825 de 2011, para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) a través del formato de solicitud de cesión a título gratuito que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social en las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, alternativamente y por conducto del personal vinculado a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección en la fecha 01/11/2013 con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 4825 de 2011, fue practicado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL el avalúo número 2013-0951, a partir del cual se determinó que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, al régimen probatorio de la actuación administrativa establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en armonía con lo previsto en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el D.L. 019 de 2012; así como también, bajo los principios de eficiencia, equidad, eficacia, economía, moralidad y publicidad consagrados en el artículo 209 y el de la buena fe previsto en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, en el entendido que mediante su aplicación se logra obtener un instrumento eficaz para que la administración pública obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 y el artículo 7 del Decreto 4825 de 2011.

Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de prensa que trata el artículo 13 del Decreto 4825 de 2011, en la emisora "VOCES NUESTRAS" los días 20, 21 y 24 de junio del dos mil catorce (2014) los días 16, 17 y 18 de julio del dos mil catorce (2014) y 15, 17, 20 de septiembre del dos mil catorce (2014) y los días 25, 26 de

Antes

Calle 54 N° 13-30
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
resoluciones.cvp@habitatbogota.gov.co



BOGOTÁ HUMANANA

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista del Director Jurídico de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

13 NOV 2014

21 NOV 2014
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma: 1746

RESOLUCION No.

Continuación de la resolución

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal

Página 2 de 7

predios que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y Decreto Reglamentario 4825 de 2012.

Que acorde con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, componente "Prosperidad para Todos", uno de los objetivos principales es el aporte de las ciudades al crecimiento económico y los múltiples encadenamientos e impactos sociales positivos alrededor de la vivienda, que permitan en la titulación predial de bienes fiscales constituir un aporte para la disminución de la pobreza, el crecimiento económico sostenible y la generación de riqueza de las regiones.

Que en el predio denominado "La Chiguaza" se encuentran asentados nueve (9) desarrollos urbanísticos, el cual cuenta con una cabida superficial de sesenta y cinco hectáreas (65) con siete mil quinientos treinta y siete punto noventa y cuatro (7.537,94) metros cuadrados ubicado en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/ 3480.

Que de acuerdo con dicho desenglobe, al Desarrollo Incompleto DANUBIO AZUL, le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-40524703.

Que el dominio de dichos lotes le fue transferido por EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, mediante CESIÓN A TITULO GRATUITO, a través de la Resolución No. 294 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, de una porción correspondiente a 71 predios cuya sumatoria constituye un área de 4,998,70 metros cuadrados (M2) que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado DESARROLLO INCOMPLETO DANUBIO AZUL y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó folio de matrícula inmobiliaria individual para cada uno de los predios que lo conforman.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Caja de la Vivienda Popular del Distrito Capital de Bogotá, suscriben Convenios Interadministrativos con el objeto de adelantar los procesos de revisión, evaluación y titulación de predios fiscales ocupados con vivienda de interés social, ubicados en las zonas definidas por la Caja, mediante la capacitación y apoyo en los temas jurídico, técnico y de financiación en el desarrollo de algunos componentes del proceso de titulación, por parte del Ministerio, entre los cuales se encuentra el predio fiscal denominado "La Chiguaza".



21 NOV 2014

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR RESOLUCION No 1746 - 13 NOV 2014

Firma:

FID [Signature]

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal"

COPIA CONTROLADA

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, el Decreto 4825 del 2011, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y la Resolución No. 0347 de fecha 15 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, que conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, tiene entre sus funciones la de realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en su territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar su vivienda familiar.

Que para los fines propios de esta cesión gratuita de bien inmueble fiscal ocupado con vivienda familiar, se han tenido en cuenta los elementos, estructura y naturaleza básicos del derecho de vivienda digna contemplado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, tal como lo ha proyectado y decantado el precedente jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en las sentencias de constitucionalidad C-251/96, C-936/03, C-722/04, C-299/11 y C-536; y de tutela T-437/2012 y 717/2012

Que el artículo 2, en especial el inciso 2, de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, define algunas de las condiciones para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna estableciendo que las entidades públicas del orden podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001. Esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, ni de bienes fiscales que por su destinación constitucional, legal o reglamentaria no constituyan objeto y causa de cesión a título gratuito.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y, en especial, el Plan de Desarrollo del Distrito Capital BOGOTÁ-HUMANA, se busca a través de los programas de titulación predial masiva, brindar una solución definitiva en la tradición y consolidación del derecho de dominio a las familias ocupantes de los

[Handwritten signature]

COPIA CONTRA

RESOLUCION No

1746

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular

13 NOV 2014

NOV 2014

Continuación de la resolución

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Firma *[Handwritten Signature]*

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal

Página 5 de 7

PARÁGRAFO 4: MEJORAS.- Para todos los efectos de ley las mejoras construidas y existentes sobre el bien fiscal objeto y materia de esta cesión a expensas del (los) cesionario(s), por su adhesión y destinación se entienden incorporadas y forman una sola unidad de vivienda familiar, tal como se corrobora en el registro fotográfico del respectivo avalúo.

ARTICULO 2.- DEL REGISTRO.- Esta Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 40651100, conforme a lo preceptuado en el Estatuto Registral vigente.

PARAGRAFO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y el literal a) del numeral 8, artículo 14 del Decreto 4825 del 2011, EL(LOS) BENEFICIARIO(S) de esta cesión no podrá(n) transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia del dominio efectuada con el presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor (art. 21 de la Ley 1537 de 2012).

ARTÍCULO 3.- CONDICION RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el parágrafo del anterior artículo, constituye condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 8, artículo 14 del Decreto 4825 de 2011. EL(LOS) BENEFICIARIO(S) deberá(n) restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando celebre(n) cualquier acto de enajenación del inmueble, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 4.- INSTRUCCIÓN A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.- De conformidad con lo normado en el literal c) del numeral 8 del artículo 14 del Decreto 4825 del 2011, se instruye a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Sur, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble que se cede mediante este acto administrativo, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la parte resolutoria de esta resolución, excepto lo resuelto en el precedente Parágrafo del artículo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 5.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el

[Handwritten Signature]

Calle 54 N° 19-30
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones.cvp@habitatbogota.gov.co



BOGOTÁ HUMANANA

Esta resolución es fiel copia del original puesto a la vista del Director Jurídico de la

21 NOV 2014

Firma
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN N° 746



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

13 NOV 2014

Continuación de la resolución

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal

Página 6 de 7

inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.¹

ARTÍCULO 6.- CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA: Sobre el inmueble objeto de esta cesión, sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931 modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá Zona Sur, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor de el (la) adquirente y los menores actuales y los que llegare a tener, citado en el artículo primero de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y en el literal e), numeral 8, artículo 14 del Decreto 4825 del 2011.

ARTICULO 7.- ENTREGA.- Que el(los) BENEFICIARIO(s) declara(n) que recibe(n) formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO 8.- LIBERTAD y SANEAMIENTO.- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 9.- SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación de el(los) BENEFICIARIO(s) atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o

¹ Cuando Proceda.



COPIA CONTROLADA

RESOLUCION No 1746

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular

13 NOV 2014 NOV 2014

Continuación de la resolución

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

"Por la cual se cede a título gratuito un bien inmueble fiscal

Firma *[Firma]*

Página 7 de 7

distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 10.- DEL VALOR.- El presente acto se considera sin cuantía por tratarse de una cesión a título gratuito de bienes fiscales.

ARTICULO 11.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director(a) de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12.- NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 13 NOV 2014

[Firma]
AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO
Directora Urbanizaciones y titulación

Proyectó: Sheiry Carolina Garnica Gutiérrez
Profesional Universitario CVP
Carlos Javier Sánchez González
Profesional Universitario CVP
Roy Blanquicett Montero
Contratista CVP
Revisó: Magaly Cala Rodríguez
Directora Jurídica

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA (EL) SUPLENTE DE LA (EL) DIRECTORA (A) JURÍDICA

LA RESOLUCIÓN 1746 13 Nov 2014
FUE EJECUTORIA 25 Nov 2014
POR ENCONTRARSE EN EL ESTADO DE EJECUTORIA, PARA
CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA
[Firma]
DIRECTOR(A) JURÍDICA

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HÁBITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

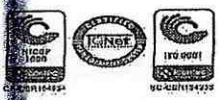
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integren (Plano catastral, constancia de Notificaciones Ejecutorias), copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).

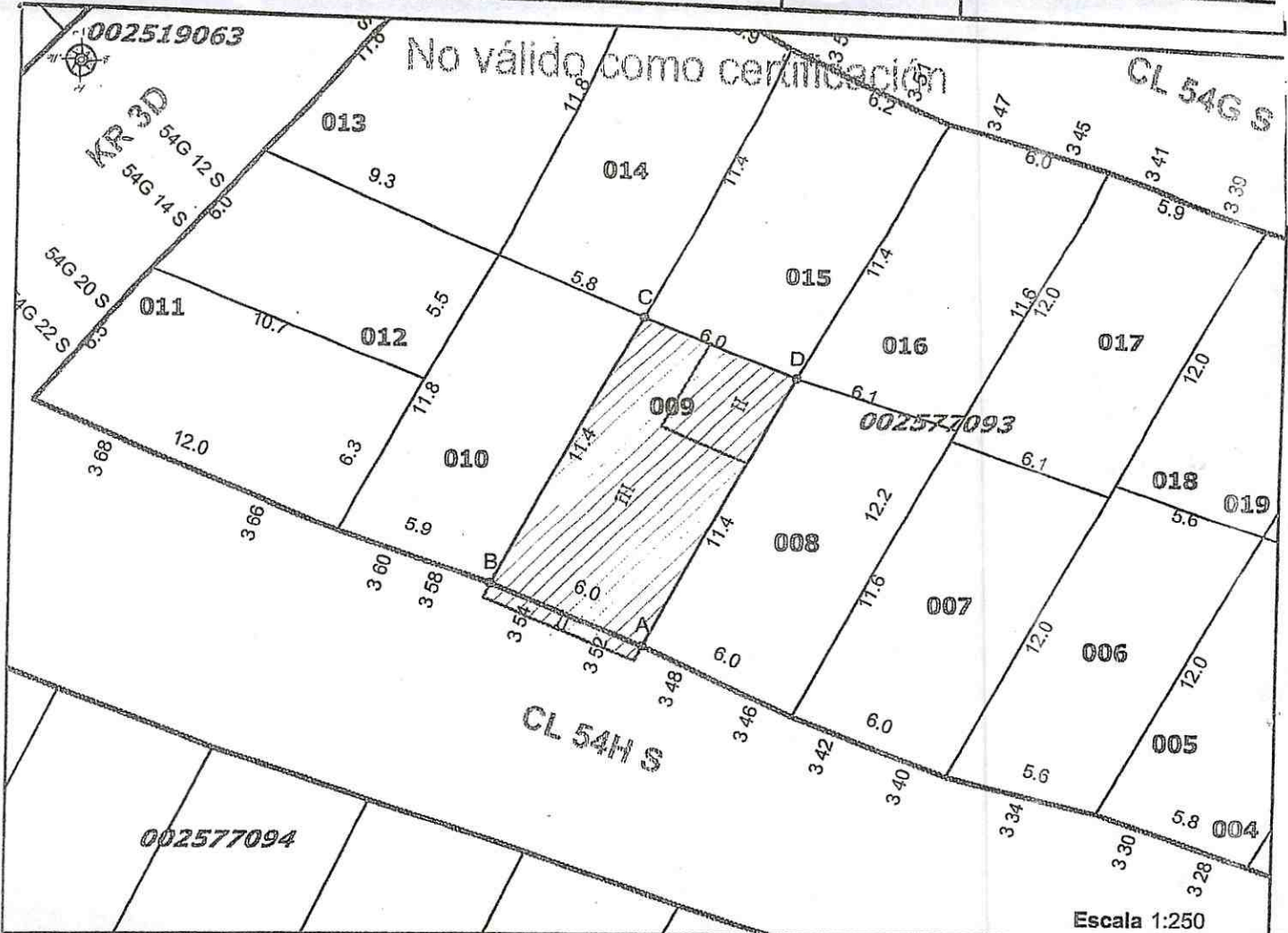
FIRMA: *[Firma]*

FECHA: 23 FEB 2024



BOGOTÁ HUMANANA

R/D
Luz



DATOS DE LOTE	
Código de sector	002577093009
Área de Terreno	68
Área construida	198.9



LINDEROS DE TERRENO			
De	A	Dist. m.	Lindero (Placa Domiciliaria)
A	B	6	CL 54H S
B	C	11.4	CL 54H S 3 60
C	D	6	CL 54G S 3 51
D	A	11.4	CL 54H S 3 46
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•
•	•	•	•

CONVENCIONES	
Manzanas <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 10px; display: inline-block;"></div> Manzanas </div> Loteo <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 10px; display: inline-block; margin-right: 5px;"></div> NPH </div> <div style="border: 1px solid black; width: 20px; height: 10px; display: inline-block; margin-right: 5px;"></div> PH	

Sistema de Coordenadas: MAGNA Ciudad Bogotá
 Proyección: Transverse Mercator
 Datum: MAGNA
 Falso este: 82,334.8790 Falso norte: 109,320.9650
 Longitud: -74.1486 Latitud: 4.6805

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni cancela los vicios que tenga una titulación, o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VIVIENDA POPULAR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

LA (EL) SUSCRITADO(A) ALBA YANNETH CANO V.

EN BOGOTÁ EL 25-11-2014 NOTIFIQUE

PERSONALMENTE A ANA IVILA RODRIGUEZ
PINEDA

QUIEN SE IDENTIFICA CON C.C. No. _____

20792270

DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1746 DEL 13-11-2014

HACIENDO ENTREGA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS
DEL ART. 87 DEL C.P.A. Y DE LA C.A. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMAO:

Ana Ivila Rodríguez

El Notificado
C.C. 20792270

[Signature]
El Notificador
C.C. 51627148

Renunció a términos de ejecutoria
x Ana Ivila Rodríguez
cc 20792270